



Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la DANA en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024

MEDIDAS TRIBUTARIAS

1. Ley General Tributaria

- **Ampliación de plazos de presentación de declaraciones tributarias**

Para la presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones tributarias cuyo vencimiento se encuentre entre el 28 de octubre y el 31 de diciembre de 2024 se extenderán: **hasta el 30 de enero de 2025.**

- **Ámbito subjetivo:**

- Con carácter general las normas reguladas en esta norma se aplicarán a los obligados tributarios cuyo volumen de operaciones en 2023 no hubiera superado los 6.010.121,04€ y al resto de obligados tributarios que no desarrollen actividades económicas que a 29 de octubre de 2024 tuvieran su domicilio fiscal ubicado en cualquiera de los municipios o áreas afectados por la DANA, bien su establecimiento de explotación o bienes inmuebles afectados a su actividad.

- **Ampliación de plazo**

- La ampliación del plazo de presentación de declaraciones tributarias también se aplicará a los Grupos de Entidades en el IVA y grupos de declaración consolidada en el Impuesto sobre Sociedades cuya entidad dominante o representante, o cualquiera de las dependientes está domiciliada en dicho ámbito temporal.
- La ampliación también se extenderá a todas las obligaciones tributarias derivadas de la normativa reguladora de los impuestos especiales y medioambientales.

- **Respecto de los sujetos pasivos del IVA que tengan un periodo de liquidación que coincida con el mes natural el plazo para la remisión electrónica de los registros de facturación del mes de noviembre: el plazo **se amplía hasta el día 16 del mes de diciembre de 2024.****

- **La ampliación del plazo también será de aplicación en relación con las obligaciones contables correspondientes a los establecimientos situados en**



municipios afectados por la DANA, cualquiera que sea el domicilio fiscal de los obligados tributarios.

- Plazos para atender requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia¹:

- Que no hayan concluido el 28 de octubre de 2024, **se extenderán hasta el 30 de enero de 2025**, salvo que el plazo otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.

- Aplazamientos de deudas estatales en período voluntario o en ejecutivo

Se concederá el aplazamiento del ingreso de las deudas tributarias estatales, correspondiente a todas aquellas declaraciones liquidaciones y autoliquidaciones **cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde el 28 de octubre de 2024 hasta el día 30 de enero de 2025, ambos inclusive**, siempre que las solicitudes presentadas se refieran a deudas inferiores a 50.000€.

- El aplazamiento será aplicable también a las siguientes deudas tributarias:
 - A las obligaciones tributarias que deban cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta.
 - Las derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos salvo que se justifique debidamente que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas.
 - Las correspondientes a obligaciones tributarias que deba cumplir el obligado a realizar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.
- Condiciones del aplazamiento:
 - El plazo será de 24 meses.
 - No se devengarán intereses de demora durante los primeros 6 meses.

- Plazos relacionados con bienes en ejecución de subastas

- Los plazos relacionados con el desarrollo de las subastas celebradas por la AEAT y adjudicación de bienes que no hayan concluido a 7 de noviembre de 2024 **se extenderán hasta el 30 de enero de 2025**.
- Las subastas celebradas por la AEAT a través del Portal de Subastas de la AEAT el licitador con domicilio en cualquiera de los municipios o áreas afectadas por la DANA o cuando los bienes objeto de enajenación radiquen

¹ Dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación y demás procedimientos de revisión.



en dicha zona o municipio, podrá solicitar la anulación de sus pujas y la liberación de los depósitos constituidos, **siempre que la fase de presentación de ofertas se hubiese iniciado antes del 28 de octubre de 2024 y no hubiese finalizado antes de dicha fecha.**

- También tendrán derecho a la devolución del depósito y, en su caso, del precio del remate ingresado, cuando así lo soliciten, los licitadores y los adjudicatarios de las subastas en las que haya finalizado la fase de presentación de ofertas y siempre que no se hubiera emitido certificación del acta de adjudicación de los bienes u otorgamiento de escritura pública de venta a 7 de noviembre de 2024.
- Plazos para el pago de deudas tributarias estatales aplazadas o fraccionadas
 - Los vencimientos de los plazos de ingreso y de las fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos, que no hayan concluido a 7 de noviembre de 2024 **se extenderán hasta el 5 de febrero de 2025**, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.
 - Los obligados tributarios que se hayan beneficiado de la ampliación se considerarán al corriente de sus obligaciones tributarias.
- Plazos de duración, de los procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores y de revisión tramitados por la AEAT
 - Para los obligados tributarios afectados por esa norma, **el período comprendido entre el 28 de octubre y el 30 de enero de 2025 no computará a efectos del plazo máximo de duración**, de los procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores y de revisión tramitados por la AEAT ni de recuperación de Ayudas de Estado².
 - Durante dicho período podrá la Administración impulsar, ordenar y realizar los trámites imprescindibles, los internos y aquéllos que no generen nuevos trámites a cumplimentar por los obligados tributarios.
- Plazos de duración máxima de los procedimientos económico-administrativos
 - En el ámbito de la Administración General del Estado, a los efectos del cómputo de los plazos de duración máxima de los procedimientos económico—administrativos, referidos a los obligados tributarios con domicilio en el ámbito territorial de aplicación de esta norma, se entenderán notificadas las resoluciones que les pongan fin a **cuando se acredite un intento de notificación entre el 28 de octubre y el 30 de enero de 2025.**

² En relación con los grupos fiscales que apliquen el régimen especial de consolidación fiscal del Impuesto sobre Sociedades y con los grupos de entidades que tributen en el régimen especial de grupos de entidades del IVA, en el caso de que afecte a una entidad que no sea la representante del grupo, la medida resultará de aplicación respecto del procedimiento correspondiente a la entidad representante del mismo.



- En estos casos, el plazo para recurrir la resolución no se iniciará hasta concluido dicho período, o hasta que se haya producido la notificación si esta última se hubiera producido con posterioridad a aquel momento.
- Los plazos para interponer recursos de reposición o reclamaciones económico-administrativas contra actuaciones de la AEAT o referidas a tributos o derechos aduaneros gestionados por ésta que no hayan concluido el 28 de octubre de 2024, **se extenderán hasta el 30 de enero de 2025**, salvo en estos casos que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.
- Todo lo anterior se aplicará a los procedimientos cuya tramitación se hubiere iniciado con anterioridad al 28 de octubre de 2024 y que no hubieran finalizado a dicha fecha, así como a los procedimientos iniciados desde esa fecha hasta el 30 de enero de 2025.
- Inembargabilidad de las ayudas
 - Las ayudas previstas en esta norma, concedidas al amparo de la Ley 17/2015, de del Sistema Nacional de Protección Civil, así como las correspondientes a las líneas de ayudas directas a empresas y profesionales especialmente afectados por la DANA (que se regulan en el art. 11 de esta norma), tendrán la consideración de inembargables.
 - También se aplicará a las devoluciones tributarias derivadas de las medidas fiscales incluidas en dichas disposiciones.
 - Se aplicará a los procedimientos cuya tramitación se hubiere iniciado con anterioridad al 28 de octubre de 2024 y que no hubieran finalizado a dicha fecha, así como a los procedimientos iniciados desde esa fecha hasta el 30 de enero de 2025.

2. Materia catastral³

- Ampliación de plazos:
 - Para la presentación de declaraciones catastrales cuyo vencimiento se produzca entre el 28 de octubre y el 31 de diciembre: **se extenderán hasta el 30 de enero de 2025**
 - Para interponer recursos y reclamaciones económico-administrativas contra actos dictados por la Dirección General del Catastro, que no hayan concluido el 28 de octubre de 2024: **se suspenderán hasta el 30 de enero de 2025**.

● ³ Estas medidas se aplicarán a todos aquellos obligados cuyo domicilio fiscal se ubique en alguno de los municipios incluidos en el anexo del presente real decreto-ley. Asimismo, dichas medidas también serán de aplicación respecto de todos los obligados titulares de bienes inmuebles urbanos, rústicos y de características especiales incluidos en el anexo del presente real decreto-ley.



- Para formular alegaciones, atender requerimientos de procedimientos catastrales y solicitudes de información con trascendencia catastral que no hayan concluido el 28 de octubre de 2024: **se suspenderán hasta el 30 de enero de 2025.**

- Exenciones:

La tasa de acreditación catastral para la expedición por parte de la Dirección General del Catastro de certificaciones sobre inmuebles ubicados en los municipios afectados por la DANA no se exigirá.

3. Impuesto sobre Bienes Inmuebles

- Exención de las cuotas correspondientes al ejercicio 2024 referidas a los bienes inmuebles urbanos, rústicos y de características especiales situados en los municipios afectados por la DANA, cuando se acredite que tanto las personas como los bienes en ellos ubicados hayan tenido que ser objeto de realojamiento total o parcial en otras viviendas o locales diferentes hasta la reparación de los daños sufridos, o pérdidas en las producciones agrícolas y ganaderas que constituyan siniestros cuya cobertura no resulte posible mediante fórmula alguna de aseguramiento público o privado.
- Las exenciones y reducciones de cuotas comprenderán las de los recargos legalmente autorizados sobre los mismos.
- Los contribuyentes que hubieran satisfecho los recibos correspondientes a dicho ejercicio fiscal podrán pedir la devolución de las cantidades ingresadas.

4. Impuesto sobre Actividades Económicas

- Reducción correspondiente al ejercicio 2024 a las industrias de cualquier naturaleza, establecimientos mercantiles, marítimo-pesqueros, turísticos y profesionales cuyos locales de negocio o bienes afectos a esa actividad afectados por la DANA siempre que hubieran tenido que ser objeto de realojamiento o se hayan producido daños que obliguen al cierre temporal de la actividad.
- Esta reducción será proporcional al tiempo transcurrido desde el día en que se haya producido el cese de la actividad hasta su reinicio en condiciones de normalidad, ya sea en los mismos locales, ya sea en otros habilitados al efecto, sin perjuicio de considerar, cuando la gravedad de los daños producidos de origen a ello, el supuesto de cese en el ejercicio de aquella, que surtirá efectos desde el día 31 de diciembre de 2023.
- Las exenciones y reducciones de cuotas comprenderán las de los recargos legalmente autorizados sobre los mismos.



- Los contribuyentes que hubieran satisfecho los recibos correspondientes a dicho ejercicio fiscal podrán pedir la devolución de las cantidades ingresadas.

5. Tasas de la Jefatura Central de Tráfico por baja de vehículos o expedición de DNI

- Estarán exentas de las tasas, la tramitación de las bajas de vehículos solicitadas como consecuencia de los daños producidos por la DANA y la expedición de duplicados de permisos de circulación o de conducción destruidos o extraviados por dichas causas, siempre que la persona titular del vehículo acredite disponer del seguro obligatorio de responsabilidad civil del automóvil en el momento en que se produjo el daño.
- Asimismo, las personas domiciliadas en los municipios afectados por la DANA, estarán exentas de las tasas de expedición o renovación del Documento Nacional de Identidad desde el 7 de noviembre hasta el 30 de enero de 2025.

6. Impuesto sobre la Renta

- Se declara la exención de todas las ayudas por daños personales previstas en esta norma.
- Para las explotaciones y actividades agrarias en las que se hayan producido daños como consecuencia directa de los siniestros de la DANA se podrá autorizar, con carácter excepcional, la reducción de los índices de rendimiento neto por la que se desarrollan para el año 2024 el método de estimación objetiva del IRPF y el régimen especial simplificado del IVA.
- Período de ingreso del segundo plazo del ejercicio 2023.
 - Los obligados tributarios, a los que le son de aplicación la ampliación de las deudas tributarias, que hemos señalado en el apartado correspondiente y que a 7 de noviembre de 2024 no hubieran efectuado el ingreso correspondiente al segundo plazo del IRPF de 2023, se extenderá el período voluntario de pago **hasta el 5 de febrero de 2025** y se considerarán al corriente de sus obligaciones tributarias.
 - En caso de domiciliación, las entidades colaboradoras no harán efectivo el cargo del segundo plazo del IRPF respecto de los obligados tributarios con domicilio fiscal en la provincia de Valencia, **hasta el 5 de febrero de 2025**.
 - Para los obligados tributarios con domicilio en los municipios, o área afectados por la DANA que tuviesen domiciliado el pago en una entidad financiera y se haya hecho el cargo del segundo plazo del Impuesto sobre la renta de las personas físicas, se procederá a la retrocesión del citado cargo por parte de la entidad financiera en los tres días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación que emita la AEAT indicando los contribuyentes a los que deba realizarse la retrocesión. En estos casos, se volverá a efectuar **el cargo el 5 de febrero de 2025**.



- Excepciones a la extensión de plazos para presentar e ingresar ciertas declaraciones tributarias.
 - La extensión del plazo de presentación e ingreso de declaraciones y autoliquidaciones para los obligados tributarios, a los que le son de aplicación la ampliación de las deudas tributarias, no serán de aplicación a la autoliquidación de los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos, que efectúen ventas a distancia de bienes y ciertas entregas interiores de bienes, a la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, ni a las declaraciones de intercambio de bienes dentro de la Unión Europea reguladas en la Orden HFP/1480/2021.

7. Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados

- Se declaran exentas las escrituras de formalización de las moratorias de préstamos y créditos hipotecarios o sin garantía hipotecaria que se produzcan en aplicación de la suspensión de las obligaciones de pago de intereses y principal conforme a lo regulado en esta norma **entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.**